CONVENIO DE ASOCIACIÓN

Convenio No.	**060 de 2025**
Objeto del Convenio	**AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA ATENCION INTEGRAL Y ADECUADA, CONSISTENTE EN EL ALOJAMIENTO, MANUTENCION, ASISTENCIA Y PROTECCION A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE EXTREMA VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - SANTANDER.**
Municipio	MUNICIPIO DE SAN MIGUEL – SANTANDER NIT.890.210.950-2
Entidad sin ánimo de lucro	FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS. NIT 804.006.809-5 R.L. CELINA BALLESTEROS CENTENO C.C. 63.309.373 de Bucaramanga.
Valor de Aporte Municipio	VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE ($28.404.000).
Valor de Aporte Fundación	OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($8.521.200).
Plazo del contrato	DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS.

Entre los suscritos **JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.102.042.012 expedida en San Miguel (Santander), en su calidad de alcalde Municipal, facultado para celebrar el presente Contrato, y en uso de sus facultades en materia contractual otorgadas por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, actuando en nombre y representación del quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra, CELINA BALLESTEROS CENTENO identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.373 de Bucaramanga, representante legal de la **FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS**, identificada con NIT. 804.006.809-5, quien en adelante se denominará **CENTRO DE BIENESTAR,** hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el municipio de San Miguel Santander en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2).** Que la Constitución política prevé en su artículo 2 como fines del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. **3).** Que la Constitución Nacional en el segundo inciso del artículo 355 establece que: *El gobierno en los niveles: nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.* **4).** Que el plan de desarrollo municipal denominado: RENACE SAN MIGUEL POR UN MEJOR MAÑANA "2024-2027", señala, respecto de los adultos mayores, la siguiente meta producto: *Servicio de atención y protección integral al adulto mayor 70% centro vida.* **5).** Que la Ley 1850 de 2017 dispone: ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se

modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así*: Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construc-ción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarro-llo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bien-estar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gober-nación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.* **6).** Que el artículo 01 del decreto 092 de 2017 señala: El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, normativa aplicable al presente proceso. 7). Que el parágrafo del artículo 16 de la ley 1850 de 2017, faculta expresamente a los alcaldes municipales, para que la ejecución de los recursos destinados a los adultos mayores, así: "*Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".* 9). Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones. 10). Que la SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, desarrolló los estudios y documentos previos que soportan el presente acuerdo de voluntades. 11) Que la FUNDACIÓN HOGAR SAN FRANCISCO DE ASIS, es una entidad sin ánimo de lucro, a la que se le reconoció personería jurídica mediante Resolución 12412 del 04 de septiembre de 2024, expedida por la Gobernación de Santander, y dentro de sus objetivos y propósitos está el de dar protección a los ancianos, indigentes y desamparados, para atender sus necesidades mediante el desarrollo de actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar espiritual y material. 13). Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio. En mérito de lo expuesto, se suscribirá el respectivo **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, regido por las siguientes clausulas: **Cláusula PRIMERA – Definiciones:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben ser entendidas con

el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados; los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato o convenio	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante	Entidad Estatal que requiere la ejecución del bien o servicio, objeto de este contrato
Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que se compromete a ejecutar el objeto de este contrato

CLÁUSULA SEGUNDA. - Objeto: El objeto del presente convenio, consiste en la **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA ATENCION INTEGRAL Y ADECUADA CONSISTENTE EN EL ALOJAMIENTO, MANUTENCION, ASISTENCIA Y PROTECCION A ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE EXTREMA VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL - SANTANDER. ALCANCE DEL OBJETO:** El Hogar de Bienestar se compromete a: Administrar los recursos para: **A)** Dar Cumplimiento al objeto contractual de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente convenio y los documentos previos, así como en la propuesta técnica y económica presentada y **B)** Dar cumplimiento a las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO POR ADULTO	VALOR DIA POR 3 ADULTOS	VALOR TOTAL (250 DÍAS)
1	ALIMENTACION	DESAYUNO	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
		REFRIGERIO	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
		ALMUERZO	$ 6,000.00	$ 18,000.00	$ 4,500,000.00
		REFRIGERIO PM	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
		CENA	$ 4,000.00	$ 12,000.00	$ 3,000,000.00
2	ALOJAMIENTO	ALOJAMIENTO	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
3	RECURSO HUMANO	AUXILIAR ENFERMERIA	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
		PSICOLOGIA	$ 4,000.00	$ 12,000.00	$ 3,000,000.00
		ACTIVIDAD FISICA	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
		PERSONAL DE APOYO	$ 3,000.00	$ 9,000.00	$ 2,250,000.00
4	SALUD	MEDICAMENTO NO POS	$ 2,872.00	$ 8,616.00	$ 2,154,000.00
			$37,872.00	**$ 113,616.00**	**$28,404,000.00**

El Hogar de Bienestar deberá prestar los siguientes servicios para la atención de los tres adultos mayores:

1- Alimentación que segure la ingesta necesaria a nivel proteico- calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con el menú que de manera especial elaboren los profesionales de nutrición.
2- Orientación psicosocial, prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, para mitigar patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los

efectos a las que ellas conducen, a cargo de profesiones de psicología y trabajo social.

3- Atención primaria en salud, la cual debe abarcar estilos de vida saludables de acuerdo a las condiciones de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera; se incluye en esta atención las patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos de la seguridad social vigente en Colombia.
4- Capacitación en actividades productivas de acuerdo a los talentos, gustos o habilidades de la población referida.
5- Deporte, cultura y recreación por personas capacitadas en dichos temas.
6- Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando fuere posible.
7- Auxilio exequial de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Por lo anterior, el Hogar de Bienestar aporta la suma del 30% del valor total de convenio:

ITEM	ACTIVIDAD
VALOR APORTE FUNDACIÓN	OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($8.521.200). Aportar la infraestructura, transporte, equipos de cómputo, papelería.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES: POR PARTE DEL HOGAR DE BIENESTAR: Además de acatar las obligaciones de que trata el artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y las instrucciones y órdenes que le impartan para el idóneo desarrollo del objeto, el CONTRATISTA, se compromete a cumplir las siguientes: 1). Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. 2). Dar cumplimiento al objeto del contrato incluyendo su Anexo Técnico si lo hay, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo a los alcances, obligaciones y actividades acá contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos.3). Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. 4). No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 5). Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de la Administración Municipal, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.6). Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto

contractual y proponer alternativas de solución. 7). Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. 8). Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles a la suscripción del Acta de Liquidación, con los siguientes documentos: 9.1). Comprobante de pago de seguridad social, de conformidad con el Parágrafo 1 del art. 23 de la Ley 1150 de 2007; 9.2). Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. 9.3). Certificación de cumplimiento por parte del supervisor o interventor del contrato. 9.4). Acta de avance o recibo parcial o final, según corresponda. 9.5). Cuenta de cobro o factura. 9). Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, contando con un término máximo de cinco días hábiles a partir de la suscripción del mismo, para aportar la garantía única de cumplimiento, y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite.10). **INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al contratante, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Convenio. 2. Pagar al Hogar de Bienestar, el valor que le corresponde en el Convenio de acuerdo a los términos establecidos. 3. Las demás que se desprendan del normal desarrollo del convenio de asociación. **CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución será de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS CALENDARIO a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR**: Para los efectos legales y fiscales el Contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($28.404.000) por parte del Municipio de SAN MIGUEL y un valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($8.521.200) por parte del Hogar de Bienestar, para un total de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS ($36.925.200). **CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO**: Mediante actas parciales, de conformidad con el informe de actividades presentado por el HOGAR DE BIENESTAR, previa verificación y aprobación por parte del Supervisor designado por el Municipio, hasta agotar el valor aportado. PARAGRAFO: Para efectos de la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, el HOGAR DE BIENESTAR, deberá allegar todos los soportes legales que acrediten la ejecución de los recursos entregados por el Municipio. PARAGRAFO 1: Para el pago deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al sistema de seguridad social integral y cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda mediante certificado expedido por el revisor fiscal cuando haya ese cargo en la entidad o en su defecto por el responsable legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1273 de 2018 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes. PARAGRAFO 2: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, efectué los desembolsos a su favor, las deducciones por conceptos gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiera lugar. **CLÁUSULA SEPTIMA. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago de la suma de dinero a que EL MUNICIPIO se obliga en virtud del presente Convenio, deberá estar subordinada a las respectivas apropiaciones presupuéstales para la vigencia fiscal, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-096 del 26 de marzo de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA. - CONTROL Y SUPERVISIÓN**: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del contrato por parte del contratante, será ejercida por quien ostente la calidad de Secretaria de Salud y Desarrollo Social, o quien haga sus veces, quien podrá designar como apoyo a un profesional o profesionales de la Entidad, para que colaboren con la gestión de la inspección, vigilancia, control y seguimiento del contrato y velará por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, y demás normas legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS**: EL asociado debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor de la Entidad Estatal, así:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del convenio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 6 meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	diez por ciento (10%) del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 3 años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio	Término de duración del convenio y 1 año más
Responsabilidad civil extracontractual	NO APLICA	NO APLICA

CLÁUSULA DECIMA. - TERMINACIÓN: El presente Convenio finalizará por: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por incumplimiento reiterativo de las partes que imposibilite la continuación del presente contrato, para lo cual debe informar inmediatamente a la contraparte por escrito, el hecho que motivó la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** mantendrá indemne al municipio por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL:** El municipio no adquiere ninguna relación de tipo laboral con el CONTRATISTA, ni con su personal o las personas que este contrate para la ejecución del objeto de este contrato. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a cancelar directamente a ese personal los emolumentos en la forma convenida sin que el municipio adquiera alguna responsabilidad por este hecho. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que, de surgir controversias en el desarrollo y ejecución del contrato, buscarán soluciones ágiles y directas, empleando para las mismas los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses

siguientes a la expiración de la duración del contrato, se realizará la liquidación del mismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Cumplido el objeto y las demás obligaciones derivadas del objeto contrato, las partes se declararán a paz y salvo y suscribirán la liquidación bilateral del contrato dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento del objeto. Si el hogar de Bienestar no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el MUNICIPIO, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al Artículo 50 de la Ley 789/02. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-** PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución: 1) La expedición del Registro Presupuestal respectivo por parte de la entidad y 2) La suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia se firma en el Municipio de San Miguel (Santander), a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

POR EL MUNICIPIO

JHON JAIRO SANDOVAL SANDOVAL
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA

CELINA BALLESTEROS CENTENO
C.C. 63.309.373 de Bucaramanga.
Representante legal Fundación.